



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

16 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 196

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **61,014 SESENTA Y UN MIL CATORCE**, Volumen **DCCCXLIV OCTINGENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO**, de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **GLORIA DEL CARMEN LASTRA LACROIX**, conocida también como **GLORIA LASTRA DE LASTRA**, **GLORIA DEL CARMEN LASTRA DE LASTRA**, **GLORIA DEL CARMEN LASTRA LACROIX DE LASTRA** y como **GLORIA LASTRA LACROIX DE LASTRA**.- Los señores **SARA DEL CARMEN LASTRA LASTRA** y **MANUEL DE JESUS LASTRA LASTRA** y **AUDOMARO JOSE RAMON PEDRO LASTRA LASTRA**; **ACEPTARON** la Herencia y el señor **AUDOMARO JOSE RAMON PEDRO LASTRA LASTRA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 23 de Octubre del 2024.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 225

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **422/2024**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **MAURICIO ALFREDO MANRIQUE PRATS**, con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"..Auto de inicio

Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; seis de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase al ciudadano **Mauricio Alfredo Manrique Prats**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano con superficie 75.00 m2, ubicado en la Avenida Ruiz Cortínez en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias;

Al oeste: 5.00 mts, con los hermanos Álvaro y Gabriela de apellidos Fojaco González;

Al este: 5.00 metros con Sabino Elías Dagdug;

Al norte 15.00 metros con Avenida Ruiz Cortines, Villahermosa.

Al sur: 15.00 metros con José Manuel Manrique Fojaco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, el contrato de cesión de derechos de posesión de un predio urbano original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **Gabriela Fojaco Rojas, Álvaro Focajo Rojas**, (colindante por la parte oeste), con domicilio en la calle Estatuto Jurídico número 312, colonia Adolfo López Mateos, código postal 86040 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **José Manuel Manrique Fojaco**, (colindante por la parte sur), con domicilio calle Estatuto Jurídico número 312, colonia Adolfo López Mateos, código postal 86040 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Elías Sabino Dagdug Nazar** (colindante por la parte este) con domicilio Avenida Ruiz Cortines número 803, colonia Adolfo López Mateos, código postal 86040 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano con superficie 75.00 m2, ubicado en la Avenida Ruiz Cortínez en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias;

Al oeste: 5.00 mts, con los hermanos Álvaro y Gabriela de apellidos Fojaco González;

Al este: 5.00 metros con Sabino Elías Dagdug;

Al norte 15.00 metros con Avenida Ruiz Cortines, Villahermosa.

Al sur: 15.00 metros con José Manuel Manrique Fojaco.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Bugambilia número 217 fraccionamiento "Los Tulipanes", colonia el Mayito, código postal 86097, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban las licenciadas Ada Margarita Lastra Macosay e Martha Jiménez Aguirre, nombrando como abogado patrono a la primera profesionistas antes citada, personalidad que se le reconoce, con cedula profesional número 2386498, asimismo señala los medios electrónicos para los mismos efectos el número telefónico 99-31-37-58-76 a través de la vía de WhatsApp, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dictè en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando, así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO**, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 227

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

QUE EN EL EXPEDIENTE 515/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR PATRICK JESÚS SÁNCHEZ LEYVA, CON FECHA CATROCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Balancán, Tabasco, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 1054 del Código de Comercio, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual viene en tiempo y forma tal y como se advierte en el cómputo secretarial que antecede, a dar contestación a la vista que se le dio mediante el punto segundo del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, para que señalara domicilio correcto del demandado **Joel Fernando Alonso Que**, manifestando que desconoce el domicilio del demandado, por lo que solicita se haga la búsqueda por domicilio ignorado, toda vez que su representada no cuenta con otro domicilio, así como tampoco ha podido localizar al demandado.

Segundo.- Ahora bien, tomando en cuenta las constancias actuariales practicadas por la Fedataria Judicial Adscrita a este Juzgado, de fechas diez de enero de dos mil veinte, visible a fojas sesenta y cinco frente de autos, ocho de abril de dos mil veintiuno,

tres de septiembre de dos mil veintiuno, visible a folio ciento veinte frente de autos y tres de abril de dos mil veinticuatro, visible a fojas doscientos cuarenta y seis frente de autos, y como se advierte en autos, que esta autoridad ya giró los oficios correspondientes a distintas dependencias para la búsqueda y localización del domicilio del demandado **Joel Fernando Alonso Que**, para que informaran el domicilio del demandado, así mismo la actuario judicial adscrita a este Juzgado, se constituyó al domicilio que proporcionó la parte actora en busca de dicho demandado tal y como se hace constar en las constancias actuariales antes mencionadas, en las que expone los motivos por el cual no le fue posible emplazar al mismo, en razón de ello, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena emplazar al demandado **Fernando Alonso Que** a través de **edictos**, mismos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado que dentro del término de **TREINTA días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, deberá presentarse ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio en esta ciudad.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciendo saber a la parte actora, que queda a su disposición los edictos para que los haga llegar a su destino.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Hernández Ramos**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE TRES DÍAS CADA UNO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, MÉXICO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS.



No.- 229

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **186/2021**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA EN CONTRA DE GLADIOLA LEÓN ALAMILLA**; se dictó un auto el tres de octubre del dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

“Paraíso, Tabasco, A Tres de Octubre De Dos Mil Veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Sergio Enrique Lanz Ballhaus**, Subdirector De Tránsito Municipal De Paraíso, Tabasco, informando que fue fijado el aviso en los tableros públicos de esa institución, el cual se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Asimismo, se tiene a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora, con su primer escrito de cuenta mediante el cual exhibe dos ejemplares del periódico Novedades de Tabasco, informando que en trece y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro se realizaron las publicaciones de edicto correspondiente, asimismo exhibe dos publicaciones en el periódico Oficial de Tabasco del once y dieciocho de septiembre del año en curso, mismos que se agregan a los presentes autos para que obren como en derecho corresponda.

Tercero. Finalmente, con su segundo escrito de cuenta se tiene a la accionante **Roxana Patricia Castillo Peralta**, y como lo solicita, por las razones que expone, tomando en consideración lo plasmado en la constancia de diligencia de remate de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, advirtiéndose que se tienen que realizar las publicaciones de edictos y avisos correspondientes, con la única finalidad de conceder al ejecutante tiempo prudente para realizar los mismos, se señalan las **nueve horas en punto del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**, para llevar a efectos el remate ordenado en el auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en los términos ordenados en el mismo.

CON INSERCIÓN DEL AUTO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

“...Paraíso, Tabasco, México, A Veintiuno de Junio Del Año Dos Mil Veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Se tiene por presente a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita y en vista de que la parte contrario no exhibió su avalúo, como fue apercibido en el auto de fecha veinticinco de abril del año actual, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior con fundamento en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo.- Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocursoante y con fundamento en lo establecido en el numeral antes citado, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote 7, manzana XV, boulevard Orquídea, fraccionamiento Blancas Mariposas, ranchería Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco:

Al noreste 18.50 metros con lote B.

Al Sureste 8.00 metros con lote 22

Al Noroeste 8.00 metros con Boulevard Orquídea

Al Suroeste 18.50 metros con lote 6.

Predio inscrito bajo el número 451 del Libro General de Entradas, a folios del 2647 al 2676 del Libro de Duplicados Volúmen 58, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 40494 folios 123 del Libro Mayor Volumen 124, actualmente folio real 577673, derivado de la apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, mediante escritura pública número 16,457 de treinta y uno de marzo del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, Notario Público número 12 del Estado de Tabasco, con una superficie total de 148.00 m²

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 1,197,600.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Tercero.- Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo, a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las once horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, en el entendido de que la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, el primer periodo vacacional de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“...Paraíso, Tabasco, México, A Siete de Agosto Del Año Dos Mil Veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta y como lo solicita, por las razones que expone se señalan las nueve horas en punto del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, para llevar a efectos el remate ordenado en el auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en los términos ordenados en el mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICUATROS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ CONCEPCIÓN.



No.- 230

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PERSONA MORAL DENOMINADA MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE

En el expediente número 288/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por los ciudadanos CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO, en su carácter de Apoderado Legales de CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE, en contra de MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO; en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la parte demandada MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona moral, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada persona moral denominada MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal y/o quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, conjuntamente con el auto inicial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince y el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada persona moral denominada MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal y/o quien legalmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción de la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos; para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el expediente número **288/2015** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por los ciudadanos **CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO**, en su carácter de Apoderado Legales de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, en contra de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO**.

RESULTANDO

1. Los actores, demandan de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. y JAVIER MORALES COUTIÑO**, juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, fundando sus pretensiones en que la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, era legítima propietaria del predio ubicado en la ranchería Miguel Hidalgo, Segunda Sección del municipio de Centro, Tabasco, cuya ubicación medidas y colindancias señala en el escrito inicial de demanda.

Que el veinticuatro de octubre de dos mil trece, promovieron Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencia de Apeo y deslinde que se radicó bajo el número 767/2013, en el Juzgado Segundo de Paz.

Que el trece de octubre de dos mil catorce, se llevó a efecto la diligencia de apeo y deslinde, que en dicha diligencia se intentó medir el lado Oeste; pero no se logró en razón de que se encuentra invadido por **ARIOSTO DE DIOS MORALES y MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. y/o JAVIER MORALES COUTIÑO**.

Que el Ingeniero **José Rubén García Álvarez**, emitió un dictamen en el que dejó asentado que del levantamiento físico y los planos materiales y agregados de Tabasco presenta una invasión de 1,010.32 m² (mil diez punto treinta y dos metros cuadrados), por ello, promueve en esta Vía.

2. Por auto dictado el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete (foja 402), se declaró la rebeldía de los demandados.

3. Mediante sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se declararon nulos los emplazamientos por edictos a los demandados **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. y JAVIER MORALES COUTIÑO**, ordenándose elaborar de nueva cuenta los oficios ordenados en auto de veintiséis de noviembre de dos mil quince con la inserción del considerado III de dicha resolución, para la búsqueda del domicilio de la persona moral **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, y en cuanto al demandado **JAVIER MORALES COUTIÑO**, se ordenó la reposición del emplazamiento, ordenándose la publicación de edictos, conforme las exigencias señaladas en esa resolución.

4. Por auto de siete de diciembre de dos mil dieciocho, se desechó el recurso de apelación que interpuso la parte actora en contra de la sentencia interlocutoria de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

5. En fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora interponiendo recurso de queja en contra del auto de siete de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que fue resuelto mediante resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el incidente de recurso de queja número VI/2019-II, en la que se declaró improcedente dicho recurso de queja.

6. Por auto de siete de junio de dos mil diecinueve, a petición de la parte actora, se ordenó la expedición de los edictos ordenados en el auto de ocho de febrero de dos mil diecisiete y se le dijo a la parte accionante que los oficios solicitados para la búsqueda del domicilio de la persona moral demandada en autos, se encontraban elaborados y a su disposición en la oficialía de partes interna para darles el trámite correspondiente.

7. Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se expidieron los edictos a nombre del demandado **JAVIER MORALES COUTIÑO**, para su publicación, mismos que fueron recibidos por la parte actora en la misma fecha.

8. Mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibieron los informes rendidos por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** y el Administrador de Soporte de **TELMEX**, respecto a la información solicitada a través de los oficios números 800 y 801 deducidos de la presente causa.

9. En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se recibieron los informes rendidos por el Vocal del Registro Federal de Electores, el Gerente de Servicios Jurídicos Delegación XXI **INFONAVIT TABASCO** y la Jefa de la Oficina Jurídica de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, respecto a la información solicitada a través de los oficios números 798, 799 y 803 deducidos de la presente causa.

10. Por acuerdo dictado en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se recibió el informe rendido por el titular de la unidad de Asuntos



Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respecto a la información solicitada a través del oficio número 802 deducido de la presente causa.

11. En fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la parte actora exhibió tres ejemplares del diario *Novedades de Tabasco*, de fechas siete, doce y quince de noviembre de dos mil diecinueve, de los cuales se desprenden las publicaciones de los edictos dirigidos al demandado JAVIER MORALES COUTIÑO.

12. En nueve de enero de dos mil veinte, se tuvo a la parte actora exhibió tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fechas treinta de noviembre, cuatro y siete de diciembre, de dos mil diecinueve, de los cuales se desprenden las publicaciones de los edictos dirigidos al demandado JAVIER MORALES COUTIÑO.

13. Mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se declaró en rebeldía al demandado JAVIER MORALES COUTIÑO, en virtud de haber fenecido el plazo que le fue concedido para dar contestación a la demanda instaurada en su contra. En el mismo auto, a petición de la parte actora, y en virtud de los informes rendidos por las diversas dependencias, y de los que no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de demandada, persona moral MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., se ordenó notificar y emplazar a la demandada antes mencionada por medio de edictos, mismos que fueron expedidos en fecha doce de marzo de dos mil veinte y recibidos por la parte actora en la misma fecha para su publicación.

14. Por auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora por exhibiendo tres ejemplares del periódico *NOVEDADES DE TABASCO*, de fechas diez, trece y dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en los que consta la publicación de los edictos dirigidos a MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.

15. En fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora por exhibiendo tres ejemplares del periódico *Oficial del Estado de Tabasco*, de fechas ocho, doce y quince de mayo de dos mil veintiuno, en los que consta la publicación de los edictos dirigidos a MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.

16. Posteriormente y seguido el procedimiento en todas sus etapas, mediante auto de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

17. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se comunicó a las partes el cambio de titular.

18. Finalmente, en fecha veinticuatro de abril del año en curso, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia; y,

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 16, 24 fracción VIII y 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Esta judicatura antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, procede al análisis del emplazamiento efectuado a **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**; en virtud de que el emplazamiento es la actuación judicial de mayor trascendencia para el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 constitucional, y por ende, es una de las formalidades esenciales del procedimiento que tal garantía contempla, pues otorga al demandado una adecuada oportunidad de defensa, además de que el mismo es una cuestión de orden público y de estudio oficioso.

“EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI-Febrero. Página: 249.”

Así tenemos que por sentencia interlocutoria de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró nulo el emplazamiento realizado por edictos a **MATERIALES AGREGADOS Y ASOCIADOS DE TABASCO, S.A.**

DE C.V., pues previo a los informes recabados en diversas instituciones públicas se ordenó el emplazamiento de dicha persona moral, lo cual fue incorrecto dado que el nombre correcto de la demandada del presente juicio lo es **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.** dejándose sin efecto todo lo actuado respecto a dicha persona moral, ordenándose elaborar nuevamente los oficios ordenados en auto de veintiséis de noviembre de dos mil quince con el nombre correcto de la parte demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, con la inserción del considerando III de dicha resolución.

En fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, se elaboraron los oficios conforme lo ordenado en la sentencia interlocutoria de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, y recibidos los informes correspondientes, por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar por edictos a **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, acorde a lo establecido por el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expidiéndose para ello los edictos correspondientes para que se publicaran por tres veces de tres en tres días.

III. Ahora bien, de la revisión a los presentes autos se advierte que mediante acuerdos de fechas ocho, doce y veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los informes rendidos por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el Administrador de Soporte de TELMEX, el Vocal del Registro Federal de Electores, el Gerente de Servicios Jurídicos Delegación XXI INFONAVIT TABASCO, la Jefa de la Oficina Jurídica de la CFE Suministrador de Servicios Básicos y por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, (fojas 621, 622, 623, 625, 626, 627 y 631).

De la revisión realizada a los informes antes mencionados, se tiene que los titulares de dichas dependencias, rinden información respecto del domicilio de una persona moral distinta de la demandada en el presente juicio, dado que informan respecto a la empresa **MATERIALES AGREGADOS Y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, puesto que la empresa demandada en el presente juicio y de quien se solicitó informaran a esta autoridad el domicilio que tuvieran en su registro lo es **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**

Asimismo, de los informes recibidos se advierte que las instituciones públicas manifiestan que no cuentan con registro de domicilio de la empresa **MATERIALES AGREGADOS Y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**

En este entendido es de concluir que los informes rendidos por las diversas autoridades en el que rinden información relativo al domicilio de **MATERIALES AGREGADOS Y ASOCIADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, son incorrectos, y por ende el proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, es contrario a derecho, pues la información recabada no corresponde a la persona moral demandada en el presente juicio.

Lo anterior se dice, pues si bien las publicaciones que se efectuaron en el periódico denominado "Novedades de Tabasco" y en el periódico oficial del Estado; fueron realizadas correctamente dado que se publicaron conforme lo establecido por el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, también lo es que de los informes recabados no se tiene la certeza de que la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, sea de domicilio ignorado, en virtud de que las dependencias requeridas no rindieron información respecto de ésta, sino que lo hicieron de una empresa distinta, puesto que no se realizó una búsqueda exhaustiva del domicilio antes de ordenar el emplazamiento por edictos, vulnerándose con ello el derecho de garantía de audiencia y de legalidad y debido proceso previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre los que se encuentra la primera notificación de este juicio, lo cual debe ser cuidadosa y correctamente practicado, pues esta violación procesal anula la defensa del demandado por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y datos de localización siguiente:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. Registro digital: 200234. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 47/95. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Tipo: Jurisprudencia¹.

Se dice lo anterior, en razón que las disposiciones que regulan el emplazamiento por edictos, se encuentran previstas en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, que dispone entre otros que se procederá a la notificación por edictos cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore.

Del citado precepto, se advierte que de ignorarse el domicilio de la parte demandada, tal circunstancia debe ser corroborada por la autoridad jurisdiccional, agotando los medios que encuentre a su alcance, tendentes a localizar el lugar en donde habite la persona contra la cual se entabla la demanda, previo a notificarla por edictos.

Partiéndose del supuesto que la notificación por edictos a la demandada, derivó ante la imposibilidad de poderle emplazar además de desconocer el domicilio en donde se le puede encontrar, siendo los edictos judiciales medios de comunicación procesal ordenados por el Tribunal que deben realizarse mediante publicaciones para hacer saber a las partes o terceros, resoluciones que afectan a sus intereses en un proceso determinado.

En esta clase de comunicación pueden comprender emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otros, cuando no es posible llevarlos a efectos de manera personal a sus destinatarios y sus efectos se equiparan a éstas últimas, siendo válido afirmar que procede la notificación por edictos cuando se desconoce el domicilio de la persona cierta a quien va destinada la notificación, por lo general es la contraparte quien hace esa manifestación.

Por tanto, la difusión reiterada de la publicación de que se trata tiende a asegurar la mayor probabilidad de que el destinatario llegue a tomar efectivo conocimiento de su contenido, considerando el legislador como uno de

¹. La garantía de audiencia establecida por el artículo **14 constitucional** consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

los medios más eficaces para este objetivo el de los diarios de mayor circulación.

De ahí que, en las notificaciones por medio de edictos a personas cuyo domicilio se ignora, en muchos casos se han seguido en rebeldía, debido a que el interesado nunca tuvo noticia de su emplazamiento, ya que sea porque en la práctica, el que solicita este tipo de notificación aun conociendo el domicilio de la persona a notificar se oculta para que éste no llegue a tomar conocimiento del juicio y quede en estado de indefensión; sin embargo, se ha normado que para la publicación por edictos se haga constar la imposible la localización del demandado, mediante la búsqueda del domicilio de quienes pudiera obtenerse información ya sea de personas morales o dependencias que pudieren tener registro de dicho domicilio.

Empero, en el caso que nos ocupa, no se agotó la búsqueda del mismo en las dependencias requeridas, pues las mismas rindieron información de una persona moral distinta de la demandada dentro del presente juicio; lo que arroja, como se dijo con antelación, que no se realizara la búsqueda exhaustiva del domicilio de la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, antes de ordenar el emplazamiento por edictos, pues resulta incorrecta la investigación que obra en autos para colmar las exigencias que deben cumplirse al llevar a cabo un emplazamiento y que en últimas instancias una vez agostados todos los medios al alcance para la localización de la demandada se procedería a la notificación por edictos cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, sin que quede lugar a dudas que el domicilio de éste es incierto o desconocido, debido a que nadie y en ninguna parte pudo averiguarse sobre él siendo irremediable la notificación por edictos; por lo que al no realizarse así, se transgrede con ello el derecho de garantía de audiencia y de legalidad y debido proceso previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; anulándose con ello la defensa de la demandada por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

En atención a lo anterior, al resultar insuficiente la búsqueda de domicilio de la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, que obra en la causa, que sirvió de parámetro para estimar que la misma fuese amplia y exhaustiva que permitiera tener la certeza del conocimiento o desconocimiento del domicilio de la demandada, esta juzgadora considera pertinente declarar **la nulidad de todo lo actuado con respecto a la persona moral MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a partir de la orden de notificación por edictos proveída en el punto segundo del auto de veintiocho de febrero de dos mil veinte**, en términos del artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

En consecuencia, en aras de salvaguardar los derechos humanos de las partes, consagradas en nuestra Carta Magna y con el objetivo de no dejar lugar a dudas el desconocimiento del domicilio de la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, esta juzgadora considera pertinente girar oficios a las siguientes dependencias:

- 1. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña Numero 3117, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco.
- 2. SAS SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio en la calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- 3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio en Avenida Paseo de la sierra, número 402, Colonia Reforma C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.
- 4. TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. B. DE C. V.**, con domicilio en Avenida Prolongación de 27 de febrero, número 238, Fraccionamiento Galaxia, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1023, Primer piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.

Para efectos de que, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros de domicilios donde pueda ser localizada la persona moral denominada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede o no manifestar la imposibilidad que tengan para rendirla, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos punto cuarenta centavos), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

SEGUNDO. Ahora, para los efectos de dar trámite a los oficios ordenados en el punto que antecede, se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo la tramitación de los oficios para hacerlos llegar a sus destinos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos oficios se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a su recepción para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlo, además, deberá allegar a este Juzgado los acuses respectivos dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que le haya sido entregado por el oficial de partes interno del Juzgado.

Sirven de sustento a lo anteriormente determinado las jurisprudencias emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y datos de localización:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA. Registro digital: 171765. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/287. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1304. Tipo: Jurisprudencia.²

². Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del **anterior** como del **posterior** a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo **14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis, ni se respeta cabalmente la garantía de audiencia a favor del demandado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 61/2002. José Armando Zerón Muñoz. 7 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003. Elsa María Ramona Valle López. 14 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003. Arturo Flores Santander. 22 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL JUZGADOR DEBE ATENDER TANTO A UN ASPECTO CUALITATIVO COMO CUANTITATIVO EN RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES DE CARÁCTER PRIVADO A LAS CUALES REQUIERE INFORMACIÓN CON EL OBJETO DE LOCALIZAR AL DEMANDADO, ELLO EN ATENCIÓN AL TIPO DE INFORMACIÓN CON LA QUE ÉSTAS CUENTEN PARA ESE EFECTO (ALCANCE DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO).
Registro digital: 2007169. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Décima Época. Materia(s):** Civil. **Tesis:** III.4o.C.23 C (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III, página 1741.
Tipo: Aislada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones apuntadas en el considerando III de la presente resolución, se declarar **la nulidad de todo lo actuado con respecto a la persona moral MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a partir de la orden de notificación por edictos proveída en el punto segundo del auto de veintiocho de febrero de dos mil veinte.**

SEGUNDO. En consecuencia, en aras de salvaguardar los derechos humanos de las partes, consagradas en nuestra Carta Magna y con el objetivo de no dejar lugar a dudas el desconocimiento del domicilio de la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.,** esta juzgadora considera pertinente girar oficios a las siguientes dependencias:

1. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña Numero 3117, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco.

2. SAS SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en la calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en Avenida Paseo de la sierra, número 402, Colonia Reforma C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.

4. TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. B. DE C. V., con domicilio en Avenida Prolongación de 27 de febrero, número 238, Fraccionamiento Galaxia, Villahermosa, Centro, Tabasco.

5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1023, Primer piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.

Para efectos de que, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros de domicilios donde pueda ser localizada la persona moral denominada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.,** lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede o no manifestar la imposibilidad que tengan para rendirla, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos punto cuarenta centavos), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de

Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006. Enrique López Aquino por sí y por su representación. 18 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007. Alejandro Humberto Montemayor Estrada. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

TERCERO. Para los efectos de dar trámite a los oficios ordenados en el punto que antecede, se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo la tramitación de los oficios para hacerlos llegar a sus destinos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos oficios se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a su recepción para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlo, además, deberá allegar a este Juzgado los acuses respectivos dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que le haya sido entregado por el oficial de partes interno del Juzgado.

CUARTO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado y en su oportunidad continúese el procedimiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **SILVIA VILLALPANDO GARCÍA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto inicial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados a los ciudadanos **CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado Legales de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, tal y como lo acreditan con la Escritura Pública certificada número 12,641 de fecha 28 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO**, Notario Público número dos de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con ese carácter promueven juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO**, quien tiene su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la **Carretera Villahermosa, Frontera Km. 0.5 número 494 el Recreo, Villahermosa, Tabasco**, de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D), E) y F)** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS**

HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este juzgado.

Asimismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas de este Juzgado.

TERCERO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

CUARTO. Señalan como domicilio los actores para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Calle Huimanguillo número 213-A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, de la Colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco y con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado se tiene por nombrando como su Abogado Patrono al Maestro en Derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, designación que se que se le tiene por hecha, toda vez que se encuentra inscrita la cédula profesional en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, acorde a lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo se tiene por autorizando para efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos públicos y privados, revisar y sacar copias del expediente a los pasantes en derechos AARÓN ISMAEL FERIA GUZMÁN, JOSÉ ROMÁN IZQUIERDO MARTÍNEZ, DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO.

QUINTO. Dada la naturaleza de la presente acción esta autoridad estima necesario prevenir a los demandados para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga **de demoler, cavar, modificar, los linderos y las colindancias del bien inmueble materia del juicio, o traspasar de forma alguna la posesión que tiene de manera ilegal ó cualquier otro acto que entorpezca la acción intentada, del inmueble predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 10,000.00 M2.;** aperecidos que en caso contrario serán sancionados conforme al Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria, lo anterior de conformidad con el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los actores, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

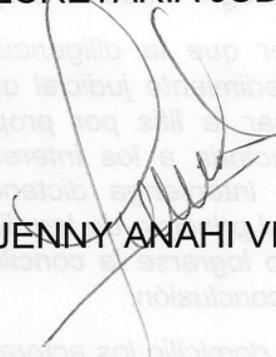
Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de compraventa en copia certificada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 231

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0864/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUZ CELESTE LOPEZ SUAREZ**, con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **LUZ CELESTE LOPEZ SUAREZ**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/065/2024, (01) un recibo de pago predial, (01) certificado de persona alguna, volante número 424676, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (06) seis traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano baldío, identificado como lote número (20) veinte, manzana (23) veintitres, ubicado en la calle cerrada Campo Bellote, colonia Petrolera, “Eduardo Soto Inés”, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (237.90 m²) doscientos treinta y siete punto noventa metros cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, (11.91 m) once punto noventa y un metros con lote número Uno, propiedad de Rosa Elvira López León, al **Sureste**, (11.88 m) once punto ochenta y ocho metros con calle cerrada Campo Bellote, al **Suroeste**, (20.00) veinte metros con lote diecinueve, propiedad de Leavid Fuentes García, y al **Noroeste**. (20.00 m) veinte metros con propiedad de Adela Rosique Sáenz.

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- **Noreste**, Rosa Elvira López León, con domicilio en carretera calle Abraham Bandala, número 145, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- **Sureste**, calle cerrada Campo Bellote.

-**Suroeste**, Leavid Fuentes García, con domicilio en calle Cerrada Campo Bellote, lote 19, colonia Petrolera "Eduardo Soto Inés", de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- **Noroeste**. Adela Rosique Sáenz, con domicilio en calle Hermenegildo Galena número 202, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Sureste**, **notifíquese** al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y **por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente**, fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a

hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **ADALBERTO ALVAREZ LOPEZ, NANCY RAMOS CRUZ y MARIA DE JESUS BONOLA OCAMPO.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados **SARA LOPEZ OSORIO, EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ y LUIS ARGENI LAZARO LOPEZ**, y designando como abogado patrono al licenciado **EDGAR HERNANDEZ VIGIL**, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA JUDICIAL.


LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ



SECRETARIA JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 232

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE**

En el expediente número expediente número 627/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; en contra de Enma del Socorro Graham Yduarte y Doris Ethel Sánchez Yduarte; le hago de su conocimiento que con fechas tres de septiembre de dos mil veinticuatro, así como en cinco de octubre de dos mil veintitrés y diez de diciembre de dos mil quince, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

"...PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare en rebeldía a las demandadas y se abra el juicio a pruebas para continuar con la secuela de los autos.

Ahora bien, en relación a lo solicitado por la promovente y de una revisión exhaustiva realizada a los presentes autos, ésta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos ordenados para emplazar a las demandadas ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Por lo anterior, es claro dejar precisado que el emplazamiento en derecho procesal, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

De acuerdo con el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, los efectos del emplazamiento son:

- 1. Constituir la relación jurídica procesal;*
- 2. Imponer al demandado la carga de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó, salvo siempre el derecho de impugnar la competencia;*
- 3. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otras causas no se hubiere constituido en mora el obligado;*
- 4. Determinar que el poseedor, aunque sea de buena fe, no adquiera los frutos percibidos, quedando éstos a las resultas del juicio, y;*
- 5. Dar lugar a que el contrato cuyo objeto sea la enajenación de los derechos o bien litigioso, se pueda nulificar, si se hubiere celebrado sin conocimiento y aprobación del juzgador de las partes litigantes.*

Por su parte, de la lectura realizada al 1068 bis del Código de Comercio, se advierte que el emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, en su caso la denominación o razón social, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación. El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado. La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ".¹

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se emplazó a juicio a las demandadas ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, que al efecto dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la

¹ Novena Época. Registro: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.9 C. Página: 413. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

primera notificación se hará publicando la determinación respectiva **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.

Así entonces, obran en autos los edictos publicados en el Periódico Novedades de Tabasco y el Periódico Oficial del Estado los días once, catorce y diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, y veinte, veinticuatro y veintisiete de julio del año en curso respectivas, según los ejemplares que obran de la foja 411 a la 434 de autos, de lo que se colige que las publicaciones por lo que respecta al periódico novedades, se realizaron en un plazo de **tres en tres días**, y por lo que hace a las realizadas en el periódico oficial del Estado, en días inhábiles pues es de explorado conocimiento que esta autoridad goza de sus primer periodo vacacional del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, de las que se desprende que no se satisfizo en el particular lo señalado en el precepto de referencia, debido a que las publicaciones se realizaron en un plazo mayor al ordenado **—tres veces consecutivas—**, por lo que se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

Por las anteriores consideraciones, al no estar ajustadas al término señalado en el artículo 1070 del Código de Comercio, las publicaciones realizadas, ya que las mismas se efectuaron de tres en tres y no dé por tres veces consecutivas, máxime de que las del periódico oficial fueron publicadas en días inhábiles a las labores de este Juzgado, de modo que es evidente que existe una violación procesal de suma trascendencia, pues el diverso numeral 1076 del Código en comento, establece que en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, salvo los casos de excepción que se señalen por la ley.

De las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1070 del Código de Comercio, y 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, lo que se impone es declarar nulo el emplazamiento practicado por edictos a las demandadas ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE y se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a las antes mencionadas, mismos que deberán integrarse con los autos del cinco de octubre de dos mil veintitrés, diez de diciembre de dos mil quince, así como la presente resolución, debiendo realizarse las publicaciones en los términos señalados; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda y sus anexos para en su caso entregar como traslado a la parte demandada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda y sus anexos, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer la demandada a recogerlos.

Se apoya a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial localizado bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).**²..”

² Registro digital: 2000789, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: 1a./J. 37/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, página 741 Tipo: Jurisprudencia **EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).** La determinación judicial que en definitiva declara nulo el emplazamiento por edictos y ordena reponer el procedimiento para que se emplace nuevamente a la demandada por ese medio no constituye una afectación a los derechos sustantivos de la actora respecto del pago que hizo de las publicaciones respectivas, sino una de tipo adjetivo, ya que la sola circunstancia del impacto patrimonial consistente en dejar sin efectos los edictos cuya publicación subvencionó, jurídicamente está vinculada con su respectiva carga procesal en el litigio, de las que son propias e inherentes a todo procedimiento judicial. Esto último encuentra explicación en que si el contenido del artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, revela que fue voluntad del legislador proscibir que el juicio de amparo indirecto proceda indiscriminadamente respecto de cualquier acto en el juicio, y si es máxima de la experiencia que en la prosecución de los juicios civiles, es regla general que las partes se ven determinadas a efectuar diversas erogaciones de tipo patrimonial a fin de

Inserción del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, en los diversos domicilios señalados por la parte actora, y de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diez de diciembre de dos mil quince, así como el presente proveído.

Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber al demandado en mención, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de OCHO DÍAS hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo que dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

responder a las cargas procesales, o hacer peticiones derivadas del interés que tienen en que se resuelva el juicio a favor de sus pretensiones, entonces debe admitirse que jurídicamente y para efectos de fijar el alcance conducente del citado artículo 114, fracción IV, la sola circunstancia consistente en el impacto patrimonial que sufre el actor al cumplir con la carga procesal de pagar las publicaciones de edictos para emplazar a su contrario en la tramitación de un juicio, no afecta sus derechos sustantivos, sino sólo los adjetivos, pues las anotadas erogaciones patrimoniales no pueden desligarse ni entenderse sin atender a la conducta procesal que le dio origen. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda analizar en cada caso particular, si es que existen otras consecuencias de la reposición del procedimiento (diferentes a la sola circunstancia de que el actor tuvo que erogar los gastos de la publicación de los edictos correspondientes) que puedan significar una afectación de imposible reparación para los efectos de decidir sobre la procedencia del juicio de amparo indirecto contra actos dictados dentro de juicio.

Contradicción de tesis 456/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 18 de enero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 37/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil doce.

Inserción del auto de fecha diez de diciembre de dos mil quince.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, con carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura certificadas número 12,218, de fecha 10 de Marzo de 2010, pasada ante la fe del licenciado **Javier García Urrutia**, Notario Público Número 72 de Monterrey Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**, en contra de la ciudadana **ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE** en calidad de acreditada, quien puede ser legalmente emplazada y notificada a juicio en el ubicado calle Giraldas número 72, Fraccionamiento Giraldas, Tabasco 2000, de esta Ciudad, y a la ciudadana **DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE** en calidad de fiador, quien puede ser legalmente emplazada y notificada a juicio en el ubicado calle Sindicato del Trabajo, número 308, colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad, de quienes se reclaman el pago de la cantidad de **\$272,727.27 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M. N.)**, por concepto de capital insoluto y demás prestaciones contenidas en los incisos **B), C), D), E), F) y G)**, del escrito inicial de demanda, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Toda vez que el documento base de la acción consistente en un estado de cuenta original y el contrato original, traen aparejada ejecución, acorde con lo dispuesto en el numeral 68 de la ley de instituciones de crédito, en relación con los artículos 1391 Fracción IX, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399 del Código de Comercio en vigor, reformado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Requírasele a los demandados para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrirlas, poniéndolo en depositaría de personas que bajo su responsabilidad designen los actores.

Hecho lo anterior, hágasele del conocimiento a los demandados que en términos del numeral 1396 del Código de Comercio en vigor desde el dieciséis de julio de dos mil ocho, se le concede el término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se haya efectuado el embargo, comparezca ante este Juzgado a realizar el pago llano de la cantidad demandada y las costas o a oponer excepciones que tuviere respecto de dicho embargo.

CUARTO. De igual modo requírasele a los deudores en forma personal o a través de la persona con quien se hubiere practicado la diligencia de emplazamiento, para que dentro del término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, ocurra ante este Juzgado a contestar demanda, refiriéndose a cada hecho, debiendo

ofrecer sus respectivas pruebas, relacionándola con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones, apercibido que en caso de negativa se le declarará la correspondiente rebeldía.

Asimismo requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO. De Conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio Reformado, se hace saber a la partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril de dos mil ocho.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. La actora señala como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **CSERGIO ALBERTO FRENÁNDEZ AGUILAR, LUZ MARÍA TORRES TORRES, CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ** asimismo a los ciudadanos **BRAULIO GIOVANY DÍAZ DE LA CRUZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, LUÍS ÁNGEL OLÁN TORRES Y FÉLIX NARANJO OSORIO.**

Asimismo los actores designan como **representante común** a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ** de conformidad con lo previsto en el numeral 1060 del Código de Comercio Reformado.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: dos pagarés originales, dos estados de cuenta originales, un poder certificado 12,218 y dos contratos de apertura originales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL,** JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR *PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS*, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 260

INCIDENTE DE MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. FANNY MARLENE AVELINO PAYAN .

A DONDE SE ENCUENTRE

En el incidente de modificación y ejecución de convenio, deducido del expediente 146/2001, promovido por **CRESCENCIO AVELINO MAYA y/o CRESCENCIO AVELINO MAYA**, en contra de **JORGE EDUARDO AVELINO PAYAN y FANNY MARLENE AVELINO PAYAN**, con fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su punto único dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al incidentista **CRESCENCIO AVELINO MAYA** o **CRESCENCIO AVELINO MAYA**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio la demandada **FANNY MARLENE AVELINO PAYÁN**, se declara que la misma es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, haciéndole saber a la citada incidentada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, téngase al incidentista **CRESENCIO AVELINO MAYA Y/O CRESENCIO AVELINO MAYA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno, auto de ejecutoria de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno, dos actas de nacimiento, copia simple de constancia de concubinato, y dos copias imples de curp, mediante el cual promueve el **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, en consecuencia, dese entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376, 488 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, córrase traslado a los incidentados **JORGE EDUARDO AVELINO PAYAN y FANNY MARLENE AVELINO PAYAN**, en el domicilio ubicado en la calle **Alonzito número 24 del fraccionamiento Valle del Jaguar de esta Ciudad**, para que en el término de TRES DIAS hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte correspondan; asimismo, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 135, 136, 138 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO.- Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, en su escrito de cuenta, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Es de decirle al incidentista que no ha lugar a llamar al presente incidente a la ciudadana MARTHA PAYAN MARQUEZ, toda vez que de la revisión a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno se advierte que no se fijó pensión alimenticia a su favor.

QUINTO. Señala el incidentista de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para recibir las a los licenciados YESICA LOPEZ SANCHEZ, WILLIAMS HUMBERTO RUEDA DE LOS SANTOS, MARIA GUADALUPE ASCENCIO ALFARO, designado al primero de los profesionistas citados como su abogado patrono, quien en su primera actuación deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMER A INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DANIA ALINA HIPÓLITO SALVADOR

DAHS



No.- 263

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C." REPRESENTADA POR EL INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE, REPRESENTADA POR EL INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE; EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR CARLOS DE DIOS PÉREZ EN EL EXPEDIENTE 0020/2019; CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el actor CARLOS DE DIOS PÉREZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de la revisión a los autos se advierte que resulta innecesario ordenar nuevamente el oficio recordatorio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; donde se le solicita que rinda informe ordenado en el punto primero, número 4 del auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés; toda vez que con anterioridad se ha enviado oficio recordatorio, sin tener respuesta alguna.

De igual manera, en esa misma fecha se ordenaron oficios a diferentes dependencias para el mismo fin, el cual es proporcionar el domicilio de la parte demandada PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C." representada por el ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE, de los cuales ya obran sus respuesta en autos; por lo tanto, resulta innecesario ordenar de nueva cuenta el oficio solicitándole el informe, y como ha quedado demostrado ha ocasionado un retraso en el trámite del presente juicio en perjuicio de la parte actora, es por ello que se prescinde del informe ordenado en el punto primero, número 4 del auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Por otra parte, y como lo solicita el ocurso, toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la parte demandada PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C." representada por el ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **ocho de enero de dos mil diecinueve.**

TERCERO. Se le hace saber a la parte demandada PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C." representada por el ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del Auto de Inicio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve.

AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **CARLOS DE DIOS PÉREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: * original de contrato de promesa de compraventa con reserva de dominio, copia simple del plano del predio en litigio original de escrito fechado el 26 de febrero del año dos mil dos, mismo que es suscrito por el Ingeniero **SANTANA GARCÍA GALMICHE** Presidente de la Asociación llamada Brisas del Carrizal A.C.; original de constancia de fecha 23 de Noviembre del año mil Novecientos Noventa y ocho, firmado por el

Ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE Presidente de la Asociación llamada Brisas del Carrizal A.C. ocho recibos originales de recibo de pago de impuesto predial (tres de ellos) un poco deteriorados, con los que promueve en la vía ordinaria civil, juicio de **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de la persona jurídica Asociación Asociación Civil denominada "BRISAS DEL CARRIZAL A.C.", representada por el señor Ingeniero **SANTANA GARCÍA GALMICHE**, o quien legalmente la **represente** quien tiene su domicilio ubicado en la calle tamarindo, manzana 63, lote 28 fraccionamiento "Brisas del Carrizal" de la colonia bosques de Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco o en el lugar donde se encuentre de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a),b),c),d) y e) de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 2510, 2512, 2533, 2548, 2549, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Con copia simple de la demanda y anexos, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada** en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la presente notificación, produzca su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

SEXTO. Señala el promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones la casa número 150 de la calle Nicolás bravo de la colonia el Carmen del Municipio de Nacajuca, Tabasco; autorizando para que las oigan y reciban a los señores licenciados EDISON MATEOS PAYRO, EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EFRAIN GARCÍA LAGARDE, lo anterior de conformidad con los artículos

SEPTIMO. En cuanto al **mandato judicial** que otorga a favor del licenciado licenciados EDISON MATEOS PAYRO, EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EFRAIN GARCÍA LAGARDE, se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 2892 del Código Civil para el Estado resulta indispensable, para que dicho mandato surta efectos, que comparezcan ante esta autoridad cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que dicho profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho, requisito sin el cual el mandato respectivo no surtirá efectos, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en el arábigo 2891, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Ahora bien, atento al principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran

involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, se hace saber a las partes que en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, pueden acudir a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. Asimismo, como lo peticona el promovente, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, **se ordena la anotación preventiva de la demanda** en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, por lo que remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

DÉCIMO. Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

DECIMO PRIMERO. Requiérase a las partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en este juicio pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismo, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, **la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa

correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma La Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Licenciada **GUADALUPE CRISTEL GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



Pglj.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Ee. 5120.



No.- 264

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **558/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **ERIKA FLORES IZQUIERDO**; en veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ, mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, señalando el domicilio de los colindantes, mismo que se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes, en consecuencia, provéase lo conducente:

Por presentada a ERIKA FLORES IZQUIERDO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) constancia de posesión original, (1) notificación catastral original, (1) manifestación única catastral original, (1) plano original, (1) constancia original, (1) certificado de persona alguna, original, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico en camino vecinal, colonia Moctezuma-Ejido San Francisco, colonia Moctezuma, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 6,208.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE DOS MEDIDAS en 72.20 metros con MARISOL IZQUIERDO ANGULO, quien tiene su domicilio en la colonia Moctezuma, entrada al Hormiguero de este municipio, y 2.00 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho. con José de la Cruz Jiménez y Camino vecinal;

AL SURESTE: 6.80 Metros y 83.89 metros con camino vecinal, colonia Moctezuma, Ejido San Francisco.

AL SUROESTE: 68.50 metros, con Sergio Raúl Cruz Izquierdo.

AL NOROESTE: 29.15 Metros. Con Hilario Pérez González, y Esperanza Pérez González y 60.53 metros con callejón de acceso de 4 metros de ancho.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713,

714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado en camino vecinal, colonia Moctezuma-Ejido San Francisco, colonia Moctezuma, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 6,208.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE DOS MEDIDAS en 72.20 metros con MARISOL IZQUIERDO ANGULO, quien tiene su domicilio en la colonia Moctezuma, entrada al Hormiguero de este municipio, y 2.00 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho. con José de la Cruz Jiménez y Camino vecinal;

AL SURESTE: 6.80 Metros y 83.89 metros con camino vecinal, colonia Moctezuma, Ejido San Francisco.

AL SUROESTE: 68.50 metros, con Sergio Raúl Cruz Izquierdo.

AL NOROESTE: 29.15 Metros. Con Hilario Pérez González, y Esperanza Pérez González y 60.53 metros con callejón de acceso de 4 metros de ancho.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días

consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento los ciudadanos MARISOL IZQUIERDO ANGULO, quien tiene su domicilio ubicado en la colonia Moctezuma, entrada al Hormiguero de Paraíso, Tabasco; DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIO MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, ampliamente conocido en el palacio Municipal; SERGIO RAUL CRUZ IZQUIERDO, con domicilio en el ejido Francisco I. Madero de este municipio; HILARIO PEREZ GONZALEZ, con domicilio en el Poblado Francisco I. Madero, tercera sección de este municipio, ESPERANZA PEREZ GONZALEZ, con domicilio en colonia Moctezuma, entrada al Hormiguero de este municipio, con domicilio justo en las colindancias señaladas por el promovente, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y noticiones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, numero 301, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para oír las y

recibir las en su nombre y representación a los licenciados HIEDI CRUZ DE LA CRUZ, FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ e ISAAC DOMINGUEZ GOMEZ, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso, designándolos como abogado patronos, por lo que, estando registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de Procedimientos civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION.



No.- 265

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Alfredo Baeza Pérez y/o Jesús Alberto Baeza Zurita.

Presente.

En el expediente civil número **819/2014**, relativo al Juicio **Sucesorio Testamentario a bienes del extinto Fernando Baeza Carrera y/o Fernando Baeza Carrera**, promovido por **Humberto Otilio** de apellidos **Baeza Hernández, Jesús Alfredo Baeza Zurita y Juan Zurita Pérez**, y su acumulado **241/2023** relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Testamento, promovido por **Otilio Baeza Hernández**, en contra de **Humberto Baeza Hernández y otros**, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Veintitrés de Octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Visto el estado procesal que guarda la presente causa y toda vez que en el proveído de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro en el encabezado se asentó de manera errónea lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

Por tanto, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace la aclaración que lo correcto es:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México **Alma Luz Gómez Palma** ante la Secretaria de Acuerdos **Deyanira Moguel Loranca**, que autoriza, certifica y da fe...”

Inserción del auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los autos y como se advierte de la certificación que antecede; se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el ciudadano **HUMBERTO BAEZA HERNÁNDEZ** albacea y coheredero del presente juicio; y, con base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el ciudadano **ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESÚS ALBERTO BAEZA ZURITA**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado **ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESÚS ALBERTO BAEZA ZURITA**, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, **POR MEDIO DE EDICTOS** que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al ciudadano **ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESÚS ALBERTO BAEZA ZURITA**, que tiene un término de

CUARENTA DIAS, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias certificadas de la demanda inicial y documentos anexos, con las cuales se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Segundo. Por otra parte de la revisión a los autos, se advierte que en auto del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, no se proveyó en cuanto a la petición que hace la licenciada TANIA FERNANDA MORENO COLORADO, abogada patrono del demandado HUMBERTO BAEZA HERNÁNDEZ; luego entonces, a fin de regularizar el procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 236 de la Ley Adjetiva Civil y asegurar la protección de los derechos humanos, la tutela efectiva, la justicia pronta y expedita, todos reconocidos en los artículos 1º y 17 Constitucional, en concordancia con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el cual establece que el Juzgador debe de procurar en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales; por lo que, como lo solicita la abogada patrono en el escrito veinticuatro de enero del año actual, se ordena girar oficio a la Fiscalía de Desaparición de personas con sede en el Centro, Tabasco, a fin de que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado lo siguiente:

- a). Si en dicha fiscalía se encuentra radicada la carpeta de Investigación número 313/2016.
- b). Que informe a esta autoridad el motivo por el cual se abrió dicha carpeta de investigación.
- c). Así como deberá de informar el estado actual que guarda dicha carpeta de investigación.

Debiendo de enviar copias debidamente certificadas de la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece: "los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos".

Apercibiéndose al oficiante, que en caso de negarse a recibir el oficio o no rinda el informe solicitado dentro del término concedido para ello, se hará acreedor a una multa consistente en **cincuenta** unidades de medidas y actualización, equivalente al **\$108.57**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con 50/100 moneda nacional)**.

Queda a cargo de los promoventes hacer llegar a su destino el oficio en comento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la jueza **ALMA LUZ GOMEZ PALMA**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Inserción del auto de Inicio de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda

PRIMERO. Por presentado a **OTILIO BAEZA HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de demanda inicial y documentos anexos consistentes en:

1. Una Credencial de Elector, en copia simple fotostática.
2. Un juego de copias certificadas.
3. Cuatro Traslados.

Con los que denuncian Juicio Ordinario Civil de **NULIDAD DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, otorgado por el extinto **FERNANDO BAEZA CARRERA**, en contra de **HUMBERTO BAEZA HERNANDEZ**, **GUADALUPE BAEZA HERNANDEZ**, **JESUS FERNANDO BAEZA PEREZ**, y/o **JESUS**

FERNANDO BAEZA ZURITA, por conducto de su albacea **JUANA ZURITA PEREZ**, y el último de nombre **JESUS ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESUS ALFREDO BAEZA ZURITA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad está desaparecido desde hace mucho tiempo y desconocen su paradero, por lo que solicita se le expida los edictos para su publicación correspondiente; quienes pueden ser localizados en:

HUMBERTO BAEZA HERNANDEZ, con domicilio en la **Calle Carlos Green, esquina Avenida Gregorio Méndez, de la Colonia Atasta de Serra, municipio de Centro, Tabasco.**

GUADALUPE BAEZA HERNANDEZ, con domicilio en la **Calle Águila número 108, de la Colonia Atasta de Serra, municipio de Centro, Tabasco.**

JESUS FERNANDO BAEZA PEREZ, y/o JESUS FERNANDO BAEZA ZURITA, por conducto de su albacea **JUANA ZURITA PEREZ**, con domicilio en la **Calle Miguel Hidalgo número 512, de la Colonia Tamulte de esta Ciudad.**

De quienes reclama las prestaciones detalladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1344, 1342, 1655, fracción I y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 16, 18, 24, 28, Fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 4987, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la superioridad, y hágase del conocimiento de la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, prevenidas que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO. Ahora, si bien es cierto el actor no reclama prestaciones al licenciado **JAVIER LOPEZ Y CONDE** en su carácter de Notario Público adscrito a la Notaria Pública número 17 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de la cual es Titular el licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, por lo tanto, de conformidad con el artículo 82, del Código Adjetivo Civil en vigor, es necesario que este sea llamado a juicio, con la finalidad de no vulnerar sus derechos consagrados en los artículos 16 y 17 Constitucional, pues la sentencia definitiva que se dicte en esta causa podría traer perjuicio a sus intereses.

En ese sentido, **requiérase** al promovente **OTILIO BAEZA HERNANDEZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, proporcione a esta Juzgado el domicilio exacto y preciso, del fedatario antes citado (tercero llamado a juicio), lo anterior, de conformidad con los artículos 89, 90, y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Téngase al promovente por manifestando **bajo protesta de decir verdad** en su escrito de demanda, que **JESUS ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESUS ALFREDO BAEZA ZURITA**, está desaparecido desde hace mucho tiempo y desconocen su paradero, solicitando se emplace por edictos; por lo que al respecto dígase, no ha lugar a su solicitud, en razón de que primero se debe realizar la búsqueda del domicilio para contar con datos objetivos que es de domicilio ignorado; por lo tanto tiene la carga de hacer llegar a este juzgado a la brevedad posible los datos de RFC y CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de seguridad social del citado demandado, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

OCTAVO. El promovente señala diversos domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, teniéndosele **únicamente** por señalado para tales efectos, vía electrónica, a través del **correo electrónico** señalado en su escrito de cuenta, **y/o** por medio de la aplicación **vía WhatsApp al teléfono quede igual manera ahí señala**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa y además se le tendrá por efectuada.

Asimismo, se le tiene por autorizando para tales efectos, y todo lo demás que refiere en su ocurso, a las personas que menciona en su escrito de cuenta, de conformidad con los dispositivos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Ahora, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que realiza la promovente en favor del licenciado **SOLFIO SOLIZ SOLIZ**, es de decirte, que de la revisión que se hace a los libros de registros de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se advierte que el citado profesionista **no tiene inscrita su cédula profesional**, por tanto, **no se le reconoce por ahora dicha personalidad**, por lo que deberá en la primera actuación acreditar haber dado cumplimiento a ello, para estar en condiciones de reconocerle la personalidad, acorde a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.**

DÉCIMO. En razón de que el promovente en el escrito inicial de demanda, específicamente en el punto 5 del capítulo de hechos, manifiesta que se encuentra radicado en este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, bajo el número de expediente **997/2019**, así como en el Capítulo de Petición Especial que existe Juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO** promovido ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Centro, Tabasco, bajo el número **819/2014**, tal como lo acredita con las copias certificadas adjuntas a su escrito de demanda inicial, sin embargo, advirtiendo de la revisión del libro de índice y al Sistema Electrónico de Gestión Judicial Esfera que se lleva en este juzgado se advierte que se encuentra radicado el expediente número **997/2019**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del extinto **FERNANDO BAEZA CARRERA**, denunciado por **OTILIO BAEZA HERNÁNDEZ**; en consecuencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 222 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, que copiado a la letra dice: **“La CONEXIDAD PROCEDE: “... I.- Cuando las acciones respectivas provengan de una misma causa, aún cuando sean diferentes las persona que litigan y los bienes que sean objetos de las demandas; II.- Cuando las personas y las acciones sean las mismas, aunque los bienes sean distintos; III.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos, aunque las personas sean distintas..” IV.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos aunque las personas sean distintas; y V.- Siempre que las sentencias que hayan de pronunciarse en un proceso debe tener efectos de cosa juzgada en otra; así pues, de la interpretación sistemática realizada al artículo que antecede, se advierte que el expediente **997/2019** radicado en este juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco; así como del expediente **241/2018**, mismo en que se actúa relativo al Juicio de **NULIDAD DE TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, otorgado por el extinto **FERNANDO BAEZA CARRERA**, en contra de **HUMBERTO BAEZA HERNANDEZ, GUADALUPE BAEZA HERNANDEZ, JESUS FERNANDO BAEZA PEREZ, y/o JESUS FERNANDO BAEZA ZURITA**, por conducto de su albacea **JUANA ZURITA PEREZ**, y el último de nombre **JESUS ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESUS ALFREDO BAEZA ZURITA**, y del Licenciado **JAVIER LOPEZ Y CONDE** en su carácter de Notario Público adscrito a la Notaria Publica número 17 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de la cual es Titular el licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, ya que si bien es cierto, el denunciante de ambos juicios es distinto, se obtiene que en ambos juicios hay identidad de personas, ya que si bien es cierto el demandado**



es la misma persona, por lo tanto la sentencia que se dicte en uno de los procesos, debe tener efectos de cosa juzgada en otro, por consiguiente, en la presente causa, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 222 antes mencionado y transcrito. Robustece lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales, que copiado a la letra dice: "Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, Abril de 2002. Tesis: VI.2o.C.231 C. Página: 1201. **ACUMULACIÓN DE AUTOS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 641 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla establece que la acumulación de autos procede: I. Cuando la sentencia a dictarse en un juicio produzca excepción de cosa juzgada en otro; II. En los juicios de concurso; III. En las sucesiones, cuando se trate de acciones intentadas contra éstas; IV. Cuando haya pendientes juicios distintos, en que haya identidad de personas, bienes y acciones; V. Identidad de personas y bienes; VI. Identidad de personas y acciones; VII. Acciones y bienes; VIII. Cuando las acciones provengan de una misma causa; el artículo 647 establece que el pleito más reciente se acumulará al más antiguo; el numeral 649 de este ordenamiento legal dice que el incidente de acumulación no suspenderá la sustanciación de los juicios a que se refiere, pero que si en uno de ellos o en ambos se cita para sentencia antes de resolverse sobre la acumulación, no se dictará aquélla hasta que se niegue ejecutoriadamente la acumulación; por su parte, el artículo 650 del mismo cuerpo de leyes preceptúa que el efecto de la acumulación es que los autos acumulados se sujeten a la tramitación de aquel al que se acumulan y que se decidan en una misma sentencia, para lo cual se suspenderá el juicio que se encuentre más próximo a su terminación, hasta que el otro se halle en el mismo estado; y el numeral 652 de esta ley dispone que es válido todo lo actuado por los Jueces competidores antes de la acumulación. De la interpretación armónica de los anteriores preceptos se colige lo siguiente: 1. La acumulación procede por identidad de dos o más juicios en las personas, acciones, bienes o causas; 2. El efecto de la acumulación es el trámite y resolución conjunta de dos o más juicios; 3. Estos juicios no pierden su autonomía; y 4. La finalidad de la acumulación es decidir congruentemente y sin contradicciones las cuestiones que han de dirimirse en los juicios objeto de acumulación..." "... SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 423/2001. Joel Sánchez Ramírez. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Diciembre de 1994. Tesis: IV. 3o. 137 C. Página: 326. **ACUMULACION DE AUTOS. EFECTOS DE LA. EN JUICIOS CIVILES. El artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles del estado establece que las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: la primera consiste en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un solo procedimiento, exigen un número de actividades menores que en juicios separados; la segunda, es la de evitar sentencias contradictorias, pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Así como los efectos que la acumulación produce son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse o no la unión de los derechos que se encuentren más allá de la reclamación procesal, pues esto significaría atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 636/92. Rosalinda Garza Heredia de Treviño. 30 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón..." "Octava Época. Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: VI, Segunda parte -1, Julio a Diciembre de 1990. Página: 183. ..."; y toda vez que el juzgador tiene el derecho de dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, procurando concentrar en el mismo auto o audiencia todas las diligencias que sean necesarias realizar y tener un mejor proceso, procurando obtener en el mismo los mejores resultados posibles, con el menor empleo de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, y dado que los juicios cuya acumulación se analiza, son de orden público, conforme lo establecido en los numerales 3 fracción I, 9, 222, 489 y 489 del ordenamiento legal en cita, SE DECLARA LA ACUMULACIÓN del presente expediente 241/2023, al expediente 997/2019 radicado en este mismo juzgado y en esta misma primera secretaria, en virtud de ser este el primero al que se dio entrada a la demanda inicial; en consecuencia, por economía procesal se ordena el engrose de los presentes autos al expediente 997/2019, para los efectos legales a los que haya lugar.****

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente en el capítulo de PETICION ESPECIAL, de su escrito inicial de demanda, en cuanto a que se requiera al albacea Humberto Baeza Hernández, para que acceda a cualquiera de los herederos también, a tomar posesión de la parte

alcuota que pudiera corresponderles, del predio ubicado en la Ranchería Ixtacomitan, Primera Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, al respecto dígame que esta se **reserva** de acordar lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se efectuó la acumulación de los autos, ordenada en el punto que antecede,

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"** en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desea deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"... REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Familiar De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, expido el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintitrés días de octubre de dos mil veinticuatro.



La Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. Deyanira Moguel Loranca.

No.- 281

Lic. Ramón Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número **(12,235) doce mil doscientos treinta y cinco, volumen número (249) doscientos cuarenta y nueve**, de fecha diez del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la extinta **Thelma Cruz Priego**; y en dicho acto, los ciudadanos **Julio Agustín Zapata Cruz, Thelma Zapata Cruz** por su propio derecho y como representante legal de la ciudadana **Beatriz Zapata Cruz**, como **Únicos y Universales Herederos** reconocieron la validez del testamento y **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor, así también el ciudadano **Julio Agustín Zapata Cruz**, en este acto **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA** declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)

No.- 282

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elias Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,069 SESENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE Volumen DCCCXLIX OCTINGENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO**, de fecha **treinta** de **Octubre** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **SERGIO BALDERAS CELAYA**.- Los señores **SERGIO BALDERAS OSORIO** y **LAURA BERENICE BALDERAS OSORIO**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **SONIA TRINIDAD OSORIO CRUZ** **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 04 de Noviembre del 2024”.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO





No.- 283

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **584/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido el ciudadano **ANTOLIN ÁLVAREZ FALCÓN**, en cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase al ciudadano **Antolin Álvarez Falcon**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del bien inmueble ubicado en la ranchería Pajonal, municipio del Centro, Tabasco, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias;

Al norte, 662.712 metros con Pedro Daniel Magaña Ríos;

Al sur, 662.712 metros con Carretera al Pajonal;

Al este, 635.00 metros con laguna la vigia y Daniel Palacios o Daniel Palacios Izquierdo.

Al oeste, 581.00 metros con carreta perimetral Yumka.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, una carta convenio de posesión original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **Pedro Daniel Magaña**, con domicilio en la ranchería Pajonal, del municipio de Centro, Tabasco.
- **Daniel Palacios o Daniel Palacios o Daniel Palacios Izquierdo**, con domicilio en la ranchería Pajonal, del municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, y como lo peticona el promovente a la **Junta Local de Caminos** y la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el bien inmueble ubicado en la ranchería Pajonal, municipio del Centro, Tabasco, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias;

Al norte, 662.712 metros con Pedro Daniel Magaña Ríos;

Al sur, 662.712 metros con Carretera al Pajonal;

Al este, 635.00 metros con laguna la vigia y Daniel Palacios o Daniel Palacios Izquierdo.

Al oeste, 581.00 metros con carreta perimetral Yumka.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado Avenida 27 de febrero número 1345 departamento 3 de la colonia de esta Ciudad capital (para mayor referencia por el reloj de las 3 caras), autorizando para tales efectos a los licenciados Elías Esteban Martínez Zapata y Rocio del Carmen Zapata Jiménez lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Asimismo designan como sus abogados patronos a los licenciados Jesús Manuel Martínez Acosta y Jaime Hernández Lanestosa, nombrando como representante común al primero de los letrados, personalidad que se le reconoce en razón que sus respectivas cédulas fueron validadas en la página Registro Nacional de Profesionistas (sep.gob.mx). Respecto a la personalidad que le pretende otorgar al licenciado José Ángel Merito Martínez, dígasele que deberá señalar su cédula profesional correctamente para ser validada en la página citada.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8° y 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la

información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

KAREN VANESA PÉREZ RANGEL

ELY/IXZA*



No.- 284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 574/2024, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO NAPOLEON DEGADILLO HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTODE INICIO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECEN:
"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda la presente causa y toda vez que por auto de fecha **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, se reservó el escrito presentado por el ciudadano FERNANDO NAPOLEON DELGADILLO HERNANDEZ, procédase acordar conforme a derecho.

SEGUNDO. Téngase por presente al ciudadano FERNANDO NAPOLEON DELGADILLO HERNANDEZ, en calidad de albacea de la sucesión a bienes de la extinta MARIA ELENA HERNANDEZ DOMINGUEZ, con su escrito inicial de demanda, anexo y escrito de desahogo de prevención del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio urbano para efectos de declarar la propiedad del predio urbano ubicado en la CALLE HÉCTOR PEDRERO NÚMERO 202, DEL FRACCIONAMIENTO MARCOS BUENDÍA PÉREZ, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 613.78 M2 (SEISCIENTOS TRECE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 22.00 metros, con propiedad de la extinta MARIA ELENA HERNANDEZ DOMINGUEZ.

AL SUROESTE: en 22.00 metros con la calle Héctor Pedrero.

AL NOROESTE: en 27.90 metros, con propiedad de JOSE ARIOSTO GONZALEZ INTERIANO.

AL SURESTE: en 27.90 metros, con propiedad de HECTOR FARIAS COLL.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes:

SURESTE: HECTOR FARIAS COLL, con domicilio ubicado en la CALLE JAIME REYNEZ ESCALANTE NUMERO 204 DEL FRACCIONAMIENTO MARCOS BUENDIA DE ESTA CIUDAD

NORESTE: colinda en 22.00 metros, con propiedad de la extinta MARIA ELENA HERNANDEZ DOMINGUEZ, a través de la albacea de la sucesión de quien promueve la presente causa; dicha colindancia representada a través del albacea de la sucesión FERNANDO NAPOLEON DELGADILLO HERNANDEZ.

SUROESTE: Calle HECTOR PEDRERO, se ordenará notificar a través del H. Ayuntamiento de centro, con domicilio en Avenida paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad,.

NOROESTE: JOSE ARIOSTO GONZALEZ INTERINO, con domicilio ubicado en la CALLE JAIME TIRADO TORRUCO NÚMERO 102 DEL FRACCIONAMIENTO MARCOS BUENDIAS.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado CALLE HÉCTOR PEDRERO NÚMERO 202, DEL FRACCIONAMIENTO MARCOS BUENDÍA PÉREZ, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 613.78 M2 (SEISCIENTOS TRECE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), COLINDA EL SUROESTE con calle Hector Pedrero por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, **glrese** atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABLES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **Informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun

las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

NOVENO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

DECIMO Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de los **Listas que se fije en los tableros de avisos del Juzgado**, con excepción de que pueda señalar con posterioridad, tal como lo previene el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocurrente, designando como Abogado Patrono al licenciado **JESUS JUAREZ LEZAMA**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el registro que para tal efecto se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Candelaria Morales Juárez". The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 285

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00244/2024**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ORTEGA CRUZ, ROMELIA DE LOS SANTOS LÁZARO, con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **MIGUEL ORTEGA CRUZ y ROMELIA DE LOS SANTOS LÁZARO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *(1) contrato de compra-venta original, (1) título de propiedad copia certificada, (1) acta de defunción copia certificada*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *INFORMACIÓN DE DOMINIO* del predio Urbano Suburbano, localizado en el lote 30, manzana 51, zona 1, Poblado Saloya, Segunda, Sección, El Cedro, Nacajuca, Tabasco, constante de 170.26 mts² (ciento setenta con veintiséis centiáreas), con los siguientes colindantes:

Al noroeste: 12.08 metros con andador sin numero

Al sureste: 14.91 metros con andador sin numero

Al suroeste: 12.13 metros con solar veintinueve

Al noroeste: 14.84 metros con solar veintinueve

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase al mismo para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- g) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- h) **Receptoría de Rentas;**
- i) **Delegación de Tránsito;**
- j) **Dirección de Seguridad Pública;**
- k) **Mercado Público y,**

- l) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Se requiere a los promoventes **MIGUEL ORTEGA CRUZ y ROMELIA DE LOS SANTOS LÁZARO**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **proporcione los nombre y domicilios en donde deberán ser notificados los colindantes**, apercibidos que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Damaris del Carmen Cuba Herrera**, no ha lugar a proveer de manera favorable toda vez que no tiene inscrita cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, en el libro de registros que se llevan en este juzgado, como tampoco en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, requisito indispensable acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el número 993-195-77-11, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Ernesto Cruz Gaspar, Damaris del Carmen Cuba Herrera y Carlos Arturo Cuba Herrera, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(29) VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

mig.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 286

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. MANUEL MENDOZA LÓPEZ. (PRESUNTO AUSENTE)

En el expediente **00715/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MANUEL MENDOZA LÓPEZ, promovido por **MARÍA LEONA GONZÁLEZ GARCÍA, ALFREDO MENDOZA GONZÁLEZ y OMAR MENDOZA GONZÁLEZ** con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio, mismos que copiado a la letra se transcribe y se lee:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **MARÍA LEONA GONZÁLEZ GARCÍA, ALFREDO MENDOZA GONZÁLEZ y OMAR MENDOZA GONZÁLEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *(01) original de credencial de elector; (01) original de acreditación de derechohabientes IMSS; (01) copia certificada del acta de matrimonio número 154; (09) copias certificadas de actas de nacimiento números 613, 1041, 01250, 1029, 01326, 141, 268, 710 y 612; (02) originales de periódicos; (01) juego de copias certificadas de carpeta de investigación CI-FEIDDP-BP-37/2019; así como un traslado*, con los cuales promueve en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO MANUEL MENDOZA LÓPEZ**, con base en las consideraciones de hechos que expone en su escrito inicial.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 669 y 675 del Código Civil, y los artículos 710, 711, 714, 719, 749 al 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio a la Honorable Superioridad; y dese intervención al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para los efectos legales procedentes.

SE ORDENAN EDICTOS

TERCERO. En términos de los artículos 750 y 751 del código procesal civil en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia, se encuentra fundada, se ordena su publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco; y tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente **MANUEL MENDOZA LÓPEZ**, desapareció en el municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco en las circunstancias que narra, por lo que para dar cumplimiento al artículo 675 del código civil vigente en el Estado, se ordena de igual manera, su publicación dos edictos con intervalos de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, y en este caso como el último domicilio del presunto ausente fue en el Estado de Tabasco; haciéndole saber al presunto ausente **MANUEL MENDOZA LÓPEZ**, que deberá comparecer a juicio dentro del término de **tres meses**, para manifestar su oposición, él o algún otro interesado, advertidos que de no hacerlo, y pasados cuatro meses, tal y como lo dispone el numeral 751 del Código Procesal en vigor, que se contarán a partir de la última publicación, se declarará su ausencia conforme a las reglas del Código Civil, y se mandará publicar dicha resolución.

Expídanse los edictos correspondientes, quedando a cargo de la actora, hacer los trámites para su publicación.

PRUEBAS.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

TRANSPARENCIA

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS

SEXTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de

las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricta responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

SÉPTIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial**, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y SAMUEL AGUILAR LÓPEZ, así como al pasante de derecho VALERIA AGUILAR PÉREZ, mismo que se tiene por hecho de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Téngase como abogado patrono de la parte actora a los profesionistas antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional ante esta Judicatura.

OCTAVO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta

causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, **la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. - -

- - -

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). - -

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.

- Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) RUBÍ CADENA VALENZUELA, que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES).

A los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

frc.



No.- 287

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 577/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por licenciado Francisco Landero Chablé, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA, México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, en contra de los ciudadanos Erick Mauricio Brindis Fuentes, en calidad de acreditado y Priscila González Mendoza, en carácter de garante hipotecario, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La razón secretarial, se acuerda. –

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo peticona, toda vez que el demandado no desahogó la vista ordenada en el punto tercero del auto de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dentro del término concedido para ello, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, parte actora, con su escrito de cuenta, por tanto y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo exhibido por la parte no fue objetado por la parte demandada, por lo anterior, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

TERCERO. Congruente con lo anterior y toda vez que, del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **ERICK MAURICIO BRINDIS FUENTES**, la cual se encuentra localizada en: -

“...Predio Urbano y construcción, identificado como lote 16, ubicado en Avenida del Sol, Fraccionamiento Sol Campestre, Ranchería González, Primera Sección, Centro Tabasco, ubicado actualmente según constancia de alineamiento y asignación de número oficial, en; AVENIDA DEL SOL NUMERO 234, FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE, PROLONGACION DE LA AVENIDA PASEO USUMACINTA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, C.P. 86039, constante de una superficie de: 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados), con un área construida de: 206.90 (doscientos seis metros, noventa centímetros cuadrados), localizado dentro de las mediadas y colindancias siguientes: al Norte, 20.00 metros, con lote diecisiete : al Sur, 20.00 metros, con lote quince; al Este, 8.00 metros, con propiedad privada; y al Oeste, 8.00 metros, con Avenida del Sol...”

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Oficina Registral de Villahermosa, el veintiocho de marzo de dos mil catorce, partida de obra 5085210, compraventa 5085211, folio real: 50846, y al cual se le fijó un valor comercial de \$3,800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **Dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 288

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 312/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GLORIA HERNANDEZ ARIAS, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio. 312/2024

Frontera, Centla, Tabasco, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a Gloria Hernández Arias, con

su escrito y anexos consistentes en: (1) original de la cesión de derechos de posesión; (1) copia de un plano; (1) certificado de persona alguna; (1) copia del acta de nacimiento; (1) original recibo de pago predial; (3) copias de la credencial de elector; y (1) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la calle Benito Juárez, sin número, de la Villa Ignacio Allende, de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 508.75 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte: 55.00 metros con propiedad de Pascuala May Cruz;*
- *Al Sur: 55.00 con propiedad de Tomás Díaz García;*
- *Al Este: 09.25 metros, con calle Lic. Benito Juárez García; y*
- *Al Oeste: 09.25 metros con propiedad de Tomás Díaz García.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dice amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público** todos de esta municipalidad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta diligencia **Pascuala May Cruz; Tomás Díaz García; la calle Lic. Benito Juárez García y Tomás Díaz García;** la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales

deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada

6. se requiere domicilio del colindante

Toda vez que la promovente **Gloria Hernández Arias**, en su escrito inicial de demanda no señaló domicilio de los colindantes **Pascuala May Cruz y Tomás Díaz García**; para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificados los mencionados colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, número, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

7.- Se reserva notificación.

Se reserva la notificación de la colindante **Pascuala May Cruz y Tomás Díaz García**; hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

8. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

9. Notificación al Registrador Público

Hágase saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

10. Se ordena exhorto.

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto:

c) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplazar al **Registrador Público de la Propiedad**.

d) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

11. Domicilio procesal y autorizados

La promovente **Gloria Hernández Arias**, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número cincuenta de la calle Rayón de esta municipalidad, autorizando para ello a los licenciados Javier Arias de la Cruz, Cuittláhuac García Tino y Alejandrina de la Cruz Sánchez, autorizando el número de celular 9933595877, y el Correo Electrónico jvr_ariasdelac@outlok.es, lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al **Licenciado Fernando Chablé Chablé**, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **99-34-45-42-76**, de la actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

12. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

13. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado* en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 31,215.30 m2 (treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte: 55.00 metros con propiedad de Pascuala May Cruz;*
- *Al Sur: 55.00 con propiedad de Tomás Díaz García;*
- *Al Este: 09.25 metros, con calle Lic. Benito Juárez García; y*
- *Al Oeste: 09.25 metros con propiedad de Tomás Díaz García.*

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

14. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

15.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

16.- Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

17. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el doctor en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia de Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Rosa María Guzmán Luciano**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

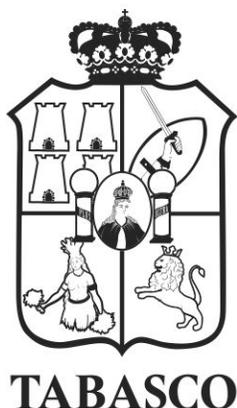
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo
Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco.

Lic. Rosa María Guzmán Luciano.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 196	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE AVISO NOTARIAL EXTINTA: GLORIA DEL CARMEN LASTRA LACROIX. VILLAHERMOSA, TABASCO..... ..	2
No.- 225	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 422/2024.....	3
No.- 227	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 515/2019.....	8
No.- 229	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 186/2021.....	11
No.- 230	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 288/2015.....	14
No.- 231	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0864/2024.....	26
No.- 232	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 627/2015.....	30
No.- 260	INCIDENTE DE MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIO EXP. 146/2001.....	37
No.- 263	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA EXP. 0020/2019.....	40
No.- 264	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 558/2024.....	45
No.- 265	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 819/2014.....	49
No.- 281	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: THELMA CRUZ PRIEGO.....	56
No.- 282	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE EXTINTO: SERGIO BALDERAS CELAYA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	57
No.- 283	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 584/2024.....	58
No.- 284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 574/2024.....	63
No.- 285	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00244/2024.....	66
No.- 286	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00715/2024.....	70
No.- 287	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 577/2022.....	74
No.- 288	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 312/2024.....	76
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: YGQBAI5awlvoATQZt3ZBvIFki0mVxhxl/i0vS3gHjycfJa46kp4KWRct0XwV40kizpUjD+j8G5vkGS3a6+pdSIJsj0Wp5X3eCV24wZzKdZVMme6LYQ2FV4YUcBU2ZbAy/sZ73IkOiOEwsKSQh75qjlJhFbGv1zmccJ9y4bXP2Rd3gT/AjHHii/II3RsTWEaoWd4+dg+Whrf0XNafbmIFmy9L6ZmN/yhnyPw02V9XiqOTQOfimZHblAQH4+4MIBIbgAicEOBUPuFtYknweJxYyCmbI4CX19ICQ8d7rGA3T0JEPeXwMViiqXTD3tih18Xvz5ASZl2+yMUaAwoOwRENrQ=

=